



---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL -CASTILLA LA NUEVA - META.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: JOSÉ JULIÁN SOTO DÍAZ  
RADICADO: 501504089001-2021-00095-00  
AUTO: 564 21

Castilla La Nueva, Meta, treinta (30) de agosto dos mil veintiuno (2021)

**I. ASUNTO**

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

**II. CONSIDERACIONES**

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de la demandada.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **JOSÉ JULIÁN SOTO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.120.361.993, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la demandada pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, por concepto de:

1. Pagaré No. **454915851**, discriminado así:

1.1. TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$34.983.864.00), correspondiente al capital acelerado a partir del 25 de agosto de 2021, fecha de presentación de la demanda.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 26 de agosto de 2021 fecha en que se aceleró el plazo hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. **554756182**, discriminado así:

2.1. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$333.333.00) correspondiente al capital de la cuota pagadera 13 de octubre de 2020.



- 2.1.1. DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$220.506,37) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 13 de octubre de 2020.
- 2.1.2. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 14 de octubre de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2.2. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$333.333.00) correspondiente al capital de la cuota pagadera 13 de noviembre de 2020.
  - 2.2.1. DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$215.247,84) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 14 de octubre de 2020 hasta el 13 de noviembre de 2020.
  - 2.2.2. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 14 de noviembre de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2.3. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$333.333.00) correspondiente al capital de la cuota pagadera 13 de diciembre de 2020.
  - 2.3.1. DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$215.340,16) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 14 de noviembre de 2020 hasta el 13 de diciembre de 2020.
  - 2.3.2. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 14 de diciembre de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2.4. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$333.333.00) correspondiente al capital de la cuota pagadera 13 de enero de 2021.
  - 2.4.1. DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$217.415,28) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 14 de diciembre de 2020 hasta el 13 de enero de 2021.
  - 2.4.2. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 14 de enero de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2.5. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$333.333.00) correspondiente al capital de la cuota pagadera 13 de febrero de 2021.
  - 2.5.1. DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$218.789,93) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 14 de enero de 2021 hasta el 13 de febrero de 2021.
  - 2.5.2. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 14 de febrero de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2.6. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$333.333.00) correspondiente al capital de la cuota pagadera 13 de marzo de 2021.



- 2.6.1. DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$217.249,67) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 14 de febrero de 2021 hasta el 13 de marzo de 2021.
- 2.6.2. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 14 de marzo de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
  
- 2.7. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$333.333.00) correspondiente al capital de la cuota pagadera 13 de abril de 2021.
  - 2.7.1. DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$223.440,57) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 14 de marzo de 2021 hasta el 13 de abril de 2021.
  - 2.7.2. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 14 de abril de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
  
- 2.8. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$333.333.00) correspondiente al capital de la cuota pagadera 13 de mayo de 2021.
  - 2.8.1. DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE (\$222.375,23) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 14 de abril de 2021 hasta el 13 de mayo de 2021.
  - 2.8.2. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 14 de mayo de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
  
- 2.9. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$333.333.00) correspondiente al capital de la cuota pagadera 13 de junio de 2021.
  - 2.9.1. DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$227.669,95) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 14 de mayo de 2021 hasta el 13 de junio de 2021.
  - 2.9.2. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 14 de junio de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
  
- 2.10. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$333.333.00) correspondiente al capital de la cuota pagadera 13 de julio de 2021.
  - 2.10.1. DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DOS MIL PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$229.502,59) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 14 de junio de 2021 hasta el 13 de julio de 2021.
  - 2.10.2. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 14 de julio de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
  
- 2.11. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$333.333.00) correspondiente al capital de la cuota pagadera 13 de agosto de 2021.
  - 2.11.1. CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$170.957,67) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 14 de julio de 2021 hasta el 13 de agosto de 2021.



- 2.11.2. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 14 de agosto de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
  - 2.12. CATORCE MILLONES CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$14.000.005,22), correspondiente al capital acelerado a partir del 25 de agosto de 2021, fecha de presentación de la demanda.
  - 2.12.1. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 26 de agosto de 2021 fecha en que se aceleró el plazo hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Pagaré No. 554756182, discriminado así:
    - 3.1. TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.187.465.00), por concepto de capital.
      - 3.1.1. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 10 de agosto de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación incorporada en el pagaré No. 91016383.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Reconocer Personería Jurídica, a la profesional de derecho **ÁNGELA PATRÍCIA LEÓN DÍAZ**, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
J u e z

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Meta - Castilla La Nueva**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd3099fc2003a8d93239efa89f9ed3339aa491df0a25acf0bfa5567939b83ab**

Documento generado en 30/08/2021 04:16:36 PM